



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	31 de enero de 2022	Hora	09:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	0092	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	AMANDA AURORA OVIEDO PUPO	Asistió
Apoderado del demandante	FABIO ALBERTO VALENCIA GONZÁLEZ	Asistió
Demandadas	COLPENSIONES / COMFACOR	
Apoderados entidades demandadas	CAROLINA RIVERA GÓMEZ/ GERMAN ALEJANDRO MARTINEZ MUÑOZ	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	RELACION LABORAL, PENSION DE VEJEZ.	

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS
interrogatorio de parte y prueba testimonial

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

1. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

Audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/41063e86-0755-4305-b020-5596a972234d?vcpubtoken=3a91a445-f405-409a-9af5-302cc0ba77c1>

Testigo Gabriel Eugenio Espeleta Flórez: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d8b7e0ef-c746-414e-bc88-5ed3a6e04cfd?vcpubtoken=584651b8-7bf7-4365-9d91-d7df82e69df2>

Testigo Lebin Rosario Silva Casarrubia <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f1feeb54-2a17-4855-9f0e-fd82d4b62dae?vcpubtoken=5faae91d-ca1b-46eb-9776-d2e830698b2b>

Testigo Víctor Alejandro Pernet Espitia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e1b9f6bf-7cb2-4735-aef6-619845a83de9?vcpubtoken=0d0b4452-d2f6-4b2d-81e3-67567af1a4ea>

Alegatos Conclusión: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/73d28c51-4d58-4327-b86b-ee7f407d68ce?vcpubtoken=a960ec6d-bdea-403a-857a-28d3fa6f2c75>

Sentencia y Recursos <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8f79154e-619f-4289-b629-f7ae1d564094?vcpubtoken=63edf751-70cf-4a16-b221-971b8bb83e36>

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 18 DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR que entre la señora AMANDA AURORA OVIEDO PUPO quien se identifica con la CC 30.563.885, existió una relación de trabajo con la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA COMFACOR mediante diversos contratos de trabajo por año escolar, de febrero a noviembre de cada año, el primero contrato inició el 14 de febrero de 1983 y el último finalizó el 31 de diciembre de 2017, del cual se adeuda el pago de aportes a pensión por el periodo comprendido entre el 1° de febrero al 30 de noviembre de los años 1996,1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2006. SEGUNDO: CONDENAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR- al pago del cálculo actuarial por concepto de aportes a pensión no pagados a la docente AMANDA AURORA OVIEDO PUPO quien se identifica con la CC 30.563.885 por el periodo comprendido entre el 1° de febrero al 30 de noviembre de los años 1996,1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2006 y SE ORDENA a COLPENSIONES realizar el cálculo actuarial en un plazo de 30 días, teniendo como IBC el salario mínimo mensual, legal vigente para cada anualidad. TERCERO: CONDENAR A COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora AMANDA AURORA OVIEDO PUPO quien se identifica con la CC 30.563.885 la pensión de vejez a partir del 15 de julio de 2018, en la suma equivalente a \$ 1.560.141 a razón de 13 mesadas anuales. Se condena al pago del retroactivo pensional causado entre el 15 de julio de 2018 al 31 de enero de 2022 en cuantía equivalente a \$76.654.707. Se condena al pago de intereses de mora causados a partir del 18 de septiembre de 2021. CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva. QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas. SEXTO: CONDENAR en COSTAS a COLPENSIONES y COMFACOR en favor de la demandante se fijan agencias en derecho en cuantía de 3 s.m.l.v, que será pagada por las demandas en parte iguales.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

- Audiencia:** <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/41063e86-0755-4305-b020-5596a972234d?vcpubtoken=3a91a445-f405-409a-9af5-302cc0ba77c1>
- Testigo Gabriel Eugenio Espeleta Flórez:** <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d8b7e0ef-c746-414e-bc88-5ed3a6e04cfd?vcpubtoken=584651b8-7bf7-4365-9d91-d7df82e69df2>
- Testigo Lebin Rosario Silva Casarrubia** <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f1feeb54-2a17-4855-9f0e-fd82d4b62dae?vcpubtoken=5faae91d-ca1b-46eb-9776-d2e830698b2b>
- Testigo Víctor Alejandro Pernet Espitia:** <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e1b9f6bf-7cb2-4735-aef6-619845a83de9?vcpubtoken=0d0b4452-d2f6-4b2d-81e3-67567af1a4ea>
- Alegatos Conclusión:** <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/73d28c51-4d58-4327-b86b-ee7f407d68ce?vcpubtoken=a960ec6d-bdea-403a-857a-28d3fa6f2c75>
- Sentencia y Recursos** <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8f79154e-619f-4289-b629-f7ae1d564094?vcpubtoken=63edf751-70cf-4a16-b221-971b8bb83e36>

SEPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

El abogado de la parte demandante solicitar aclaración y complementación de la decisión, y la apoderada de COLPENSIONES solicita aclaración condena en costas. El Juzgado **ACLARA** que la pensión se reconoce a partir del 15 de julio de 2018 y **COMPLEMENTA** el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia, en el sentido de imponer condena a COLPENSIONES por concepto de intereses de mora causados a partir 18 de septiembre de 2021, como se indicó en la parte considerativa. Se **ACLARA** que las agencias en derecho en la suma de 3 s.m.m.l.v. deberán ser pagadas en partes iguales por cada una de las demandas, esto es en la suma de 1,5 s.m.m.l.v. cada una.

2. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO
Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por COLPENSIONES y COMFACOR se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en consulta en favor de Colpensiones. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 3:49 p.m. del 31 de enero de 2022.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

Audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/41063e86-0755-4305-b020-5596a972234d?vcpubtoken=3a91a445-f405-409a-9af5-302cc0ba77c1>

Testigo Gabriel Eugenio Espeleta Flórez: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d8b7e0ef-c746-414e-bc88-5ed3a6e04cfd?vcpubtoken=584651b8-7bf7-4365-9d91-d7df82e69df2>

Testigo Lebin Rosario Silva Casarrubia <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f1feeb54-2a17-4855-9f0e-fd82d4b62dae?vcpubtoken=5faae91d-ca1b-46eb-9776-d2e830698b2b>

Testigo Víctor Alejandro Pernet Espitia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e1b9f6bf-7cb2-4735-aef6-619845a83de9?vcpubtoken=0d0b4452-d2f6-4b2d-81e3-67567af1a4ea>

Alegatos Conclusión: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/73d28c51-4d58-4327-b86b-ee7f407d68ce?vcpubtoken=a960ec6d-bdea-403a-857a-28d3fa6f2c75>

Sentencia y Recursos <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8f79154e-619f-4289-b629-f7ae1d564094?vcpubtoken=63edf751-70cf-4a16-b221-971b8bb83e36>

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e974fa61e656723078e8f87cedcf80864fd9d6418eb4449698d4611fd394ef0**

Documento generado en 31/01/2022 04:52:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**